

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales





RESOLUCIÓN DE ENTREGA PARCIAL Y DENEGACIÓN POR INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de septiembre de 2014, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. CNR-2014-166, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de:

en la cual solicita lo

siguiente:

- a) Cuadro estadístico en el cual se muestre la cantidad de empresas y/o personas naturales que se han registrado para operar una franquicia extranjera o local en El Salvador.
- b) Cuadro estadístico en el cual se muestre la cantidad de empresas y/o personas naturales que han registrado contratos de Licencia de uso de marca. Ambos datos, del año 2000 al 2014.
- 1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- 2. Con base a las atribuciones de los literales d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3. Se remitieron los requerimientos a las Unidades Administrativas correspondientes obteniendo las respuestas siguientes:
 - 3.1 Respecto a lo solicitado en el literal a), el Registro de la Propiedad Intelectual informa que no posee estadísticas sobre personas o empresas que operen franquicias nacionales o extranjeras.
 - 3.2 En relación a lo solicitado en el literal b), nos remitió el cuadro anexo.

K

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- I. Denegar la Información solicitada en el literal a), por los motivos expuestos en el numeral 3.1.
- II. Entregar la Información solicitada en el numeral b), de esta Resolución.
- III. Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

IV. NOTIFÍQUESE

Lic. Edgar Ignación Jamenco Martínez